

AUTO No. 01292

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el 03 de Agosto de 2009, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita de verificación al establecimiento de comercio EL CANTÓN SUIZO, identificado con el NIT 17.176.615-7, ubicado en la Calle 53 No. 15 – 24 local 109, cuyo representante legal es la señora MARIA DEL CARMEN FRANCO. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 477.

Que mediante informe técnico que obra en el folio 3, Profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, concluyeron que "(...) en dicha dirección funciona una industria forestal tipo FABRICA Y ALMACEN denominado EL CANTÓN SUIZO, identificado con NIT No. 17.176.615-7, dedicado a la comercialización de ARTESANIAS, elaborados en MDF, CEDRO, el cual de conformidad con el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 debe registrar un libro de operaciones ante la autoridad ambiental.

Que mediante radicado 2009EE35493 del 14 de Agosto de 2009, El Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, requirió al CANTON SUIZO, representada legalmente por la señora MARIA DEL CARMEN FRANCO, para que "En un término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, su industria adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente trámite de registro del aviso publicitario."

Que profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 01487 del 22 de Enero de 2010, en el cual se concluyó que:



AUTO No. 01292

“Dada la situación encontrada y en vista que hasta el día de emitir el presente concepto técnico, la industria EL CANTÓN SUIZO no ha solicitado registro, se declara incumplimiento al requerimiento 2009EE35493- 14 de Agosto de 2009.”

Mediante Auto N° 5493 del 03 de Septiembre de 2010, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, encontró merito suficiente para dar Inicio al proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la señora **MARIA DEL CARMEN FRANCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.419.939, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante Auto N° 02780 del 28 de Diciembre de 2012, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, formuló a título de dolo el siguiente cargo:

*“**CARGO ÚNICO:** Por no haber tramitado ante la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, el registro del libro de operaciones, vulnerando presuntamente con esta conducta el artículo 65 del Decreto N° 1791 de 1996.”*

Que el 10 de Octubre de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita de verificación al establecimiento de comercio EL CANTÓN SUIZO, identificado con el NIT 17.176.615-7, ubicado en la Calle 53 No. 15 – 24 local 109, cuyo representante legal es la señora MARIA DEL CARMEN FRANCO. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 734.

Que con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 08656 del 20 de Noviembre de 2013, en el cual se concluyó que:

“-Actualmente la empresa forestal denominada EL CANTÓN SUIZO, identificada con NIT 17.176.615-7, propiedad del señor GUILLERMO DEL CARMEN FRANCO GUZMAN, finalizó su actividad forestal en la Calle 53 No. 15 – 24, Local 109.”

En vista que en la actualidad, en la Calle 53 No. 15 – 24, Local 109, ya no funciona el establecimiento de comercio **“EL CANTÓN SUIZO”**, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará si procede el archivo de las presentes diligencias.

AUTO No. 01292

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 08656 del 20 de Noviembre de 2013, el establecimiento de comercio denominado **"EL CANTÓN SUIZO"** cuyo representante legal es la señora MARIA DEL CARMEN FRANCO, ubicado en la Calle 53 No. 15 – 24, Local 109, de Bogotá, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal



AUTO No. 01292

alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2010-966**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **SDA-08-2010-966**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

AUTO No. 01292

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo".

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de febrero del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2010-966

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C:	10324143 32	T.P:	210648	CPS:	CONTRAT O 535 DE 2014	FECHA EJECUCION:	11/12/2013
-------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/01/2014
Martha Ruth Hernandez Mendoza	C.C:	51968149	T.P:		CPS:	CONTRAT O 1456 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/01/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	28/02/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------